

DOS PEPIONES INÉDITOS DEL INFANTE SANCHO (1282-1284)

LEÓN ESPAÑA

La investigación monetaria medieval se caracteriza porque resulta imposible si no se basa en documentación escrita dado que las monedas carecen de datación y, sin citar sus ordinales, recogen menciones a reyes homónimos, con un módulo idéntico y a veces tipología similar. Ahí radica el principal problema para las acuñaciones castellanoleonesas, pues los archivos castellanos distan mucho de habernos llegado completos, por lo que en las raras ocasiones en que tenemos la fortuna de poder utilizar un documento clarificador debemos analizarlo con detenimiento y hacer uso del mismo con la debida precisión.

Cuando en 1995¹ quise divulgar las conclusiones que se extraían de determinado documento medieval conocido como “Ordenamiento de Cuellar”, al mismo tiempo insistía en que de acuerdo a esa documentación la denominación “pepión” se reservaba en Castilla y en León para una moneda fraccionaria, divisor de la unidad que aún entonces en el siglo XIII se mencionaba como dinero. Pretendía generalizar el uso apropiado del vocablo pepion, e incluso me atrevía a sugerir la probable razón por la que ciertos autores pudieron haberlo pasado de divisor a casi múltiplo, fiados en una transcripción defectuosa del documento que se guarda en el Archivo de Simancas².

El éxito conseguido en la difusión de esa realidad fue verdaderamente nimio, lo que no sé si obedece a la no atenta lectura de la revista *Numisma*, o acaso a su circulación minoritaria reservada a los entendidos, pero lo cierto es que en subastas numismáticas, salvo alguna excepción, los supuestos asesores continuaron aferrados al término incorrecto al redactar sus catálogos de venta. Si eso ocurrió en el mundo más prosaico del comercio, tenemos que reconocer que el resultado fue igual de desolador en el ámbito de los estudiosos, actitudes éstas últimas que silenciaré pues no deseo que estas líneas se entiendan como reconvencción hacia nadie en particular.

En definitiva estábamos y estamos ante un caso curioso, como es la existencia de un documento medieval, que nos llega por dos transcripciones, una que resulta correcta³ si le aplican las normas de interpretación más básicas, y que sirve a su vez para corregir la segunda transcripción, la reputada parcialmente incorrecta⁴. A partir de ahí la identificación del numerario al que se menciona en esa documentación requería tres acercamientos sucesivos, exigiendo un conocimiento minucioso del entorno histórico, concretamente del período 1282-1284, el sistema jurídico Medieval y su forma peculiar de transmisión y el numerario medieval coetáneo.

1.- L. España, “El Pepión en la emisión de 1282”, *Numisma*, Enero-Diciembre, 1995.

2.- *Ibidem*, pp. 171.

3.- Archivo Municipal de Burgos, Sección Histórica, Doc. n.º 2.474, y en E. González Díaz, *Colección Diplomática del Concejo de Burgos (884-1369)*, I, de E. Castellanos, Burgos, 1954, pp. 205-206.

4.- *Catálogo de Diversos de Castilla*, Archivo Nacional de Simancas, folio 13, Legajo 1º, y en V. Argüello, “Valor de las monedas de don Alfonso el Sabio mencionadas en el Espéculo, Fuero Real y Partidas”, *Discurso de recepción en la R. A. de la Historia*, Madrid 1852, doc. n.º 57 del Apéndice, pp. 40-41.

En realidad se trataba de tres realidades al alcance de cualquiera que pudiese dedicarle unos cuantos años de investigación, sin protagonismos ni sobresaltos, y que en definitiva no se contentase con explicaciones tan fáciles como rápidas del estilo de dudar de la acuñación de cierto numerario, pues omitiremos -también por respeto- la opinión de ilustres tratadistas que enfrentados al dilema de la identificación lo despacharon con una no suficientemente reflexiva conclusión, negatoria de la emisión real de esas piezas.

No vamos a incidir mucho más en estos prolegómenos pero parece obvio que una adecuada reflexión sobre el alcance de la rebelión del Infante Sancho en 1282, y el resultado generalizado de la misma que confinó a su padre en la ciudad de Sevilla, con apenas otros dos focos leales en Badajoz y Murcia, tendría que llevar a la conclusión de que se tuvo que acuñar suficientemente para atender a los gastos de movilización bélica, máxime cuando contra Alfonso X, el rey sabio, se utilizaba como excusa del levantamiento la ruina del reino, que se achacaba a las reformas monetarias que intentó el monarca en contra del rechazo popular y con el desacuerdo más que explícito de la nobleza. También es cierto que concluida la rebelión y entronizado ya Sancho IV, él sería el primer interesado en hacer desaparecer los rastros sediciosos, y de ahí el cambio de tipología de la moneda, drástico, con la consolidación del tipo llamado cornado⁵ (cabeza coronada de perfil en anverso), pero aunque sólo sea por razones estadísticas la evidencia de ese numerario, de superior calidad al existente -y por tanto muy útil para su fundición- tendría que conseguir llegar hasta nuestros días, como así ha sido⁶. Del mismo modo la utilización por un Infante del sello de plomo, reservado al rey o emperador⁷, para legitimar sus privilegios y cartas plomadas nos ponía en antecedentes de lo que había ocurrido con el numerario. Por similares razones estadísticas tenían que conseguir llegar hasta nuestros días algunos ejemplares de ese instrumento peculiar de validación documental que resulta ser el sello de plomo del Infante Sancho, objeto sigilográfico por cierto siempre expuesto a desaparición por lo atractivo del mismo, al ser sellos pendientes de tiras de seda, siempre frágiles o deteriorables, lo que en efecto así ha ocurrido. Siguiendo con el razonamiento anterior, el que sea cierto que en nuestro Archivo Histórico Nacional no exista ningún sello de plomo del Infante Sancho rebelde (1282-1284), y sí existan en cambio ejemplares de cera, lo que conforme a las Partidas, era la costumbre y norma de la época, no presupone que no existan, y sería igualmente deplorable que a pesar de que han llegado hasta nuestros días documentos que hablan de la utilización de cartas plomadas por el Infante Sancho, algún autor basándose en su inexistencia en el Archivo Histórico Nacional concluyese -a veces haciendo uso de una autoridad evidente o que se le reconociera- decretando la imposible existencia de las improntas plúmbeas del Infante. Y tal opinión negativa sobre el numerario sería tan incierta como la que se aventurase en términos esfragísticos, y prueba de esto último fue la publicación de una pieza⁸ que salió en la Sala de Subastas de Fernando Durán, de Madrid, en la pasada década de los ochenta.

5.- L. España., "Las acuñaciones monetarias de Sancho IV según el Ordenamiento de Vitoria", *Numisma*, Julio-Diciembre 1997, n° 3 del Catálogo de tipos, pp. 121.

6.- L. España., "El Pepión en la emisión de 1282", *Numisma*, Enero-Dic. 1995, figura n° VI, pp. 178.

7.- G. López, glosador de *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono* (sic) tomo II, Madrid, 1789, Partida III-XVIII-I, pp. 204.

8.- L. España, *op. cit.*, figura I, pp. 165-166.

Admitiendo que la realización de improntas de plomo para validar documentos es de número muy escaso si la comparamos con la producción masiva de monedas, éstas últimas acuñadas por millares, no nos debería resultar muy difícil aceptar estos dos planteamientos:

-Si consigue llegar hasta el siglo XXI, un ejemplar de sello de plomo del Infante Sancho del período de rebelión (1282-1284) ¿por qué no van a conseguir llegar hasta nuestros días incluso los ejemplares más raros que puedan existir del numerario acuñado durante la rebelión?.

-Si el Infante Sancho, rebelde, realiza un acto tan reservado a la potestad del rey como es la utilización de cartas plomadas usando su propio sello ¿cómo va a resultar extraño que acuñe moneda cuando tiene reflejo en la documentación escrita que ha sobrevivido?, máxime cuando en ambos casos es concorde todo con su rechazo a aceptar que durante la rebelión se le considerase rey, y así en los sellos proclama su condición de “infante”, y en las monedas menciona que el rey es su padre, Alfonso, por mucho que sus súbditos al comparar las malas monedas del padre, con las buenas, supiesen que la mano que estaba detrás de todo esto era la del “buen infante Sancho”, todo ello según nuestra propuesta.

Todo lo anterior, y el hecho evidente de la persistencia de muchos en el error, salvo contadas excepciones, me ha hecho reflexionar si la necesaria brevedad de un artículo o ensayo monográfico podían ser causa de que no se hubiese incorporado de manera definitiva la definición exacta de pepión en los conocimientos numismáticos.

Realmente la existencia del documento, la aparición de la pieza, la coincidencia con el entorno histórico, numismático y hasta metrológico parecerían suficientes para cualquiera, pero es entonces cuando saco la conclusión de que la falta de comprensión puede estar motivada por el desconocimiento del mecanismo de producción normativa medieval por lo que me dispongo a dar unos apuntes aplicables al presente caso, con motivo de la aparición de dos piezas inéditas de pepiones, tal y como se avanza en el título de esta comunicación.

Así pues, en una monarquía como la castellana, y en época bajomedieval, esa facultad normativa estaba reservada al rey, aunque a veces parecía influenciada por la nobleza y otras pareciera apoyarse en la novísima institución de las Cortes, que como ya dijera el Profesor Pérez Prendes tenían en realidad “el deber de consejo”, analizando su verdadera dimensión de asesoramiento y colaboración en estos temas⁹. Siendo el tema monetario una regalía del monarca con mayor motivo se centralizaba en él esa función normativa en el orden monetario, y si el Infante usurpaba de facto las facultades regias, él mismo utilizaría el mecanismo normativo como si fuese el rey. En el presente caso ese mecanismo se ponía en marcha después de mandar celebrar el Infante Sancho en Valladolid el 21 de Abril de 1282 unas Cortes, tildadas de facciosas por distintos comentaristas.

De acuerdo con el mecanismo normativo de la época, después de terminar las Cortes en cuestión, donde las peticiones del pueblo a través de sus procuradores, a veces nombrados por designación real, reflejaban distintos problemas que el rey, o en

9.- J. M. Pérez-Prendes, “Moneda y Cortes”, *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, pp. 535-536.

este caso el Infante sublevado, decidían atender, o sin necesidad de aparentar este a veces demagógico apoyo, con posterioridad, siempre, se comenzaba a participar al reino todo, o bien lo debatido en las Cortes o asuntos concretos relacionados. Por eso cuadernos de Cortes reputados como desaparecidos, como el de las Cortes de Sevilla de 1261, han acabado apareciendo en un único ejemplar, en un archivo de Astorga, o se ha conocido con veracidad la existencia de las Cortes de Madrid de 1462, gracias a un extracto -casualmente de temas monetarios-, enviado a Burgos y existente hoy en día, también, en su Archivo Municipal¹⁰.

Precisamente, esos extractos de índole monetaria era evidente que debían enviarse a aquellos concejos donde hubiese Casa de Moneda o se pretendiese acuñar, sin olvidar que en algunos casos, al disponerse que se modificaba el numerario en general, también podría dirigirse a la totalidad del reino.

Partiendo de la evidencia que nos deparan las monedas y la correcta identificación de sus marcas de ceca (por supuesto si no se entra en regresiones inexplicables sobre las mismas como alguno ha hecho recientemente), un investigador monetario deberá dedicar sus energías principalmente a los archivos de aquellos concejos que tuvieron en su día Casa de Moneda asentada en sus límites. Haciendo esto último el investigador deberá tener en mente la forma particular en que podía comunicarse lo acordado, con o sin la “ayuda” de las Cortes, pues en algunos casos la disposición vendrá particularizada en extremo, esto es, pretendiendo tanto el conocimiento especial, como una acción específica, de los destinatarios de su disposición.

Refiriéndonos al documento que nos ocupa, el llamado por el académico Fr. Liciniano¹¹ “Ordenamiento de Cuéllar”, pues fue enviado desde ese lugar después de las citadas Cortes de Valladolid, exactamente el 19 de mayo de 1282, el mismo en su texto literal¹² nos deja sobradas pruebas de su particularización extrema.

En su encabezamiento, en su salutación dice: “Al concejo y a los alcaldes, al merino de Burgos, salud e gracia”. En su parte dispositiva refleja: “Que la moneda nueva de los burgaleses e de los pepiones que labren y (ahí) en Burgos, ...” Y continúa insistiendo con su particularización: “Onde vos mando que fagades pregonar y (ahí) en Burgos y en todo el obispado de Burgos que tomen la moneda nueva en esta guisa:”

Se da la circunstancia que el documento que se guarda en Simancas, y que refleja errores, tiene esa misma particularización, por lo que nos hace comprender pueda ser la copia que habitualmente se queda en la escribanía de aquello que se ha enviado (a veces sobrevive el modelo utilizado para una correspondencia múltiple, pero las erratas averiguadas nos impiden considerarlo así en este caso). Por supuesto que, produciéndose esa particularización de noticias, en este caso para los de Burgos, el lugar donde hay que buscar el documento original, no es otro que el del archivo del Concejo de Burgos, precisamente donde apareció y aún hoy está. Esto último es una prueba básica de la veracidad de un documento, y normalmente de la realidad de lo que con-

10.- E. González Díaz, *op. cit.*

11.- Fr. Liciniano Sáez, *Demostración Histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del Señor Don Enrique IV*, núm. 207, Madrid, 1805, pp. 66 -67.

12.- L. España, *op. cit.*, apéndice I, pp. 181-182.

tienen -en este caso de la orden de acuñar-, que el traslado se encuentre en el lugar de destino o haya pruebas ciertas de que en algún momento lo estuvo.

Llevado a sus últimas consecuencias y dado que en el documento aludido se hablaba de labrar leoneses y salamanqueses parece evidente que el Concejo de León y el de Salamanca tuvieron que recibir un traslado similar, enviado desde Cuéllar o desde cualquier lugar del itinerario de entonces del Infante Sancho, con completa independencia de que algún día se consiga la prueba directa o indirecta de ello. En tal orden, particularizada para cada concejo, además de ordenar la acuñación de la unidad o dinero, se mandaría hacer - para cada caso en particular- el divisor correspondiente, cuya denominación correcta es pepion.

Pero es más, tal y como ya dijimos en su día¹³ “por orden directa o por inercia (*sic*)”, se permitió que los restantes talleres activos, o los que se abrieran durante la revuelta (no se olvide que un período bélico exige ingente acuñación de numerario) acuñaran el nuevo tipo monetario, como demuestra la evidencia numismática conocida, donde día a día nos deparan agradables sorpresas, la última un dinero con ceca “V” (Valladolid), donde se celebraron las cortes facciosas que como pieza única que era fue subastada por una casa barcelonesa, ante la indiferencia de nuestras autoridades culturales y museísticas, que sin duda confundidos por la aparente humildad del vellón castellano, apenas de un gramo de “importancia”, dedican ingentes cuantías a las piezas del mundo clásico con desprecio total, cuando no negligente desconocimiento, al numerario propio, y ¡así nos va!.

Pero un investigador debe y puede realizar hipótesis, siempre que estén fundadas, y por ello seis años atrás me permití sugerir con el máximo de humildad lo siguiente¹⁴: “Tenemos fundadas sospechas, o si se quiere algo más que una simple intuición acuñar en una segunda fase pepiones, esto es divisores, en otras cecas ... nuestras sugerencias señalarían la candidatura del taller de León.” Y continuaba dando diversas razones para ello. Esto es, sea por razones de inercia, sea por el conocimiento exacto de la mecánica medieval del traslado del documento particularizado, la hipótesis de trabajo era que podía aparecer el documento dirigido a León, o Salamanca incluso, o por supuesto el propio divisor del dinero leonés o del dinero salamanqués, que en ambos casos se denominaría “pepión”, y de rebote contribuiría en el último caso a rechazar una absurda teoría que pretende identificar el nombre de salamanquesa con los divisores del reino de León, siendo el único apoyo el que a una meaja se la denominó salamanquesa algo más tarde, en 1288, por ser la primera vez que se hacía en Salamanca tal pieza, aunque el nombre de las piezas fue: “meajas coronadas”, al hacer que se fabricaran en otros lugares, además de en Salamanca, como tengo dicho en otro lugar¹⁵. Esto es, apoyaba firmemente la opinión de que pudiera existir en alguna parte el pepión del leonés, y por qué no, el pepión del “salamanqués”, una vez advertido que la “S” que figuraba en los dineros durante la rebelión no podía ser de Sevilla, pues era donde estaba atrincherado el rey Alfonso en esas fechas.

13.- *Ibidem*, pp. 178

14.- *Ibidem*, pp. 179

15.- L. España, “Las acuñaciones monetarias de Sancho IV según el Ordenamiento de Vitoria”, *Numisma*, Julio-Diciembre, 1997, pp. 112.

Pues bien, hoy me complace en presentar dos nuevas piezas inéditas, el pepión de León y el de Salamanca, innecesario decir que se trata de dos piezas únicas custodiadas por la diligencia de dos coleccionistas particulares que me han permitido fotografiarlas para su divulgación. Su descripción es:

Pepión de León (fig. 1) Metal = Vellón con blanqueado
Axis = r3h Peso = 0,39 g Ø = 15 mm.

Anverso = Castillo de tres torres almenadas, la central más alta enmarcado por orla circular de puntos que lo separa de la leyenda. Debajo del castillo, inicial de ceca, <<L>>. Leyenda = + ALF REX CASTELLE

Reverso = León sin corona, pasante, a izquierdas, enmarcado por orla circular de puntos que lo separa de la leyenda. Leyenda = + • ET LEGIONIS



Pepión de León (fig. 1)

Pepión de Salamanca (fig. 2) Metal = Vellón con blanqueado
Axis = r 8h Peso = 0,43 g Ø = 15 mm.

Anverso = Castillo de tres torres almenadas, la central más alta enmarcado por orla circular de puntos que lo separa de la leyenda. Debajo del castillo, inicial de ceca, <<S>>, entre puntos con punto interior sobre la inicial. Leyenda = : ALF REX CASTELLE :

Reverso = León sin corona, pasante, a izquierdas, enmarcado por orla circular de puntos que lo separa de la leyenda. Leyenda = + : ET LEGIONIS :



Pepión de Salamanca (fig. 2)

Expuesta esta última pieza, y el hecho de ser el divisor del dinero salamanqués, queda claro lo apropiado de la denominación de “pepión” de la moneda salamanquesa, y debemos llamar la atención de la curiosa puntuación que acompaña a la letra del taller, efectuada para diferenciarla de otros talleres con la misma inicial. Completada la aparición de los tres tipos de pepiones que con seguridad hubo que ordenar se fabricasen, no hay que descartar que algún día aparezcan de alguna otra ceca, pues ya se explicó que si inicialmente se previno se comenzase a acuñar la nueva moneda en tan sólo tres ciudades, con posterioridad, en mitad de la rebelión, parece claro se acuñase en el resto el territorio, dadas las habituales necesidades de numerario para atender a las huestes, propias de un conflicto bélico.

Supongo se entenderá la particular satisfacción que siente un medievalista ante la identificación de nuevos especímenes y que desea compartir con quienes esto lean.